

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0288

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

**DR. JOHN XAVIER DE MORA MONCAYO
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.";

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: "i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)";

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: "En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador,

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0288

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

dispuso en el artículo 1: “Fusionése por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036 de fecha 28 de julio de 2021, el Ministro del Trabajo Arq. Patricio Donoso Chiriboga, resolvió: “Expedir Lineamientos Para Los Procesos De Organismos Evaluadores de la Conformidad u Operadores de Capacitación, que A partir de la vigencia de la presente Resolución, los usuarios que requieran ingresar trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, ampliación y/o modificación, entre otros, podrán acceder a una revisión previa del proceso requerido, previo a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021021, de 12 de marzo del 2021.”;

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió: la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “ *La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “ La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0076 de 09 de febrero de 2022 la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resolvió: “*Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, Art. 1. Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedidas desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación., Art. 2.- Aquellos trámites ingresados a partir del 01 de marzo del 2022 deberán desarrollarse, en función de la Resolución Nro. SO-003-2021 y la Resolución Nro. SO-002-2021 aprobadas el 31 diciembre de 2021 y publicadas en el Registro Oficial mediante Segundo Suplemento No. 618 de 14 de enero de 2022, con los instrumentos preparados para su aplicación; Art. 3.- Los Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad que obtuvieron su calificación o su reconocimiento con la Normativa emitida en el año 2018, mantendrán su documentación y procedimientos de acuerdo a esta. Sin embargo para realizar ampliaciones, modificaciones y renovaciones, deberán aplicar la Normativa vigente.*”

Que, el artículo 17 del Instructivo citado, indica que: “ Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, Requisitos para la calificación para Personas Jurídicas, personas Naturales.”;

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0288

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

Que, el artículo 18 *ibídem*, indica que: “*De conformidad a lo determinado en el artículo 4, literal b, y artículo 11, de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, los POC que deben acceder a la calificación simplificada corresponden a: 1. Las instituciones de educación superior debidamente legalizadas por el ente regulador, y sus empresas públicas o privadas dedicadas a la capacitación; y 2. Las empresas e instituciones públicas., ”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. MDT-SCP-2021-0082, de 20 de abril de 2021, se expidió el “Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos”, prescribe: “Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación verificar el cumplimiento de la normativa y de los estándares de calificación y reconocimiento que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador así como de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad..”;

Que, Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468 de fecha 01 noviembre de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, expide: Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante documento digital Nro. ISTJ-EDCO-2023-001 de fecha 23 de junio de 2023, el Sr. sexto Hipólito Baca Pinto, en su calidad de Rector de, Instituto Superior Tecnológico Japón con RUC 1792547873001, ingresó a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo; la solicitud de la calificación simplificada como Operador de Capacitación de su representada.

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCRCO-2023-0486-O de fecha 13 de julio de 2023, se notificó al Instituto Superior Tecnológico Japón, con RUC Nro. 1792547873001, los hallazgos encontrados, los cuales deberá subsanar en el término máximo de veinte (20) días desde la fecha de la notificación, para continuar con el proceso respectivo.

Que, mediante documento CIUDADANO-CIU-2023-32579 de fecha 26 de julio de 2023, el Instituto Superior Tecnológico Japón, con RUC Nro. 1792547873001; y, correo electrónico rector@itsjapon.edu.ec; presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la subsanación para la calificación como Operador de Capacitación por competencias laborales, con el siguiente detalle:

Curso por Competencias Laborales:

Nº	Nombre de Perfil	Unidades de Competencia	Modalidad	Carga Horaria
1	Operaciones Auxiliares de Enfermería	UC1, UC2, UC3	Presencial	800

Instructores por Competencias Laborales:

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0288

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos	Perfil
1704457397	David Altamirano Escobar	Operaciones Auxiliares de Enfermería
1704969177	Diana Soledad Andrade Yépez	Operaciones Auxiliares de Enfermería
0401685151	Johana Nathaly Delgado Flores	Operaciones Auxiliares de Enfermería
1718852765	Francisco Javier Guanopatin Siza	Operaciones Auxiliares de Enfermería
0604795773	Ana Victoria Vilema Orozco	Operaciones Auxiliares de Enfermería
0401358007	Víctor Hugo Delgado Flores	Operaciones Auxiliares de Enfermería
0603540758	Mónica Paulina Manzano Vela	Operaciones Auxiliares de Enfermería
0603827353	Jorge Eduardo Huilcapi Duchi	Operaciones Auxiliares de Enfermería

Coordinadora Pedagógica:

Cédula	Nombres y Apellidos
1704969177	Diana Soledad Andrade Yépez

Que, una vez concluida la revisión del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación Simplificada NRO. MDT-DCRCO-2023- CAL-SIMP-0296 de 16 de agosto de 2023, se concluye que: “(...)que el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN, obtuvo una calificación de 99,70 puntos CUMPLE con todos los criterios y subcriterios descriptos en la normativa citada para calificarse simplificada como un Operador de Capacitación Calificado Simplificada”. De la misma manera, mediante el informe en mención, se RECOMIENDA que: “la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de la correspondiente Resolución, CALIFIQUE al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN(...)”;

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores; y, remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. NRO. MDT-DCRCO-2023-0614-M de 24 de agosto de 2023;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

RESUELVO:

Artículo 1.- CALIFICAR simplificada como Operador de Capacitación a la INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN, con RUC 1792547873001.

Artículo 2.- REGISTRAR un (1) curso bajo el enfoque de Competencias Laborales, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

Curso por Competencias Laborales:

Nº	Nombre de Perfil	Unidades de Competencia	Modalidad	Carga Horaria
1	Operaciones Auxiliares de Enfermería	UC1, UC2, UC3	Presencial	800

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0288

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

Instructores por Competencias Laborales:

Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos	Perfil
1704457397	David Altamirano Escobar	Operaciones Auxiliares de Enfermería
1704969177	Diana Soledad Andrade Yépez	Operaciones Auxiliares de Enfermería
0401685151	Johana Nathaly Delgado Flores	Operaciones Auxiliares de Enfermería
1718852765	Francisco Javier Guanopatin Siza	Operaciones Auxiliares de Enfermería
0604795773	Ana Victoria Vilema Orozco	Operaciones Auxiliares de Enfermería
0401358007	Víctor Hugo Delgado Flores	Operaciones Auxiliares de Enfermería
0603540758	Mónica Paulina Manzano Vela	Operaciones Auxiliares de Enfermería
0603827353	Jorge Eduardo Huilcapi Duchi	Operaciones Auxiliares de Enfermería

Coordinadora Pedagógica:

Cédula	Nombres y Apellidos
1704969177	Diana Soledad Andrade Yépez

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN, con RUC 1792547873001, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación, y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0288

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La habilitación de nuevos instructores y la Coordinadora Pedagógica, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera. - Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-SCP-2023-0145-E

Copia:

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señorita Magíster
María Josefina Ríos Toala
Analista de Competencias y Certificación 2

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señora Psicóloga Industrial
Alexandra Daliz Guarderas Ponce
Analista de Calificación y Reconocimiento 2

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señorita

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0288

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

mr/mh/mh/lf/ac